

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Interlocutorio	1046
Proceso	Sucesión
Causante	Cándida Rosa Cardona de Ocampo
Interesado	Rosmary del Socorro Ocampo Cardona
Radicado	05 679 40 89 001 2021 00277 00
Decisión	Declara abierto proceso de sucesión

Este Despacho, una vez estudiada la demanda, encuentra que está ajustada a las disposiciones legales contempladas en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

Por ser procedente, de conformidad a lo consagrado en el artículo 480 del Código General del Proceso, se decretará el embargo y posterior secuestro de los bienes que conforman la masa sucesoral de la señora Cándida Rosa Cardona de Ocampo. No habrá lugar a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.023-14020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, según fuere solicitado, teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo saca dicho bien del comercio, haciéndose innecesario el decreto de otra medida.

Sin más consideraciones el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión doble intestada de los causantes Cándida Rosa Cardona de Ocampo y Ramón Eladio Ocampo Blandón, quienes en vida se identificaban con la cédula de ciudadanía números 22.035.261 y 737.780, fallecidos el 03 de enero de 2019 y 20 de octubre de 2016, respectivamente, siendo el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Se reconoce como heredera en calidad de hija de la causante a Rosmary del Socorro Ocampo Cardona, dentro del presente proceso de sucesión.

TERCERO: Se ordena notificar a los señores Ramiro de Jesús, María Arnubia, Luis Jair, y Gildardo Antonio Ocampo Cardona, de la existencia del presente proceso, para los efectos del artículo 492 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 1289 del Código Civil. A quienes se les concederá el término de 20 días para que declaren si aceptan o repudian la herencia que les fue deferida por causa de la muerte de su progenitora.

CUARTO: Tal como lo establece el artículo 490 ibídem, se ordena el emplazamiento de todos aquellos interesados que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesoral, el cual se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, mediante la publicación únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Medellín, comunicando la existencia del proceso. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

SEXTO: Por el valor de los bienes relictos, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

SÉPTIMO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.023-14020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, propiedad de la causante Cándida Rosa Cardona de Ocampo, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 22.035.261. Ofíciase en tal sentido.

OCTAVO: Decretar el embargo y secuestro del derecho de posesión que la causante Cándida Rosa Cardona de Ocampo, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 22.035.261, ejercía sobre el inmueble ubicado en la Carrera 51A No.54-33/35/37 del municipio de Santa Bárbara – Antioquia.

En tal sentido, se ordena comisionar, con amplias facultades, a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Santa Bárbara - Antioquia, a fin de que proceda con el secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 51A No.54-33/35/37 del municipio de Santa Bárbara – Antioquia. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.

Como secuestre se designa a la señora **Myriam Aguiar Morales**, identificada con cédula de ciudadanía 55.154.910, quien se ubica en la Carrera 40 No.47-30 interior 1205 de la ciudad de Medellín – Antioquia, teléfono 5877579, celular 3004632174, y correo electrónico asesoriajuridica3637@gmail.com. a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000. A la designada se le notificará su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso.

Adviértase a los tenedores del inmueble en comento que, en lo sucesivo, los cánones de arrendamiento deberán seguir siendo entregados al secuestre designado por el Despacho, so pena de incurrir en las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOVENO: Se reconoce personería al abogado Carlos Corrales Bula, portador de la tarjeta profesional 161.841 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la señora Rosmary Ocampo Cardona, conforme al poder conferido.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 127 fijado el día 15 del mes de septiembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bfacadcf544aa92ed00db453cd3c1735e9ff162ed09523d9c6bf3cc6e046a17a
Documento generado en 14/09/2021 03:37:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>